

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

**NESTOR ORLANDO GUTIRREZ SARMIENTO**

E-mail: nestorgutierrez.s@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-002383

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	4 de febrero de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0252 -CONSULTA
Código referencia tema	O-4-962 Principios de ética – Amenazas de familiaridad

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

Aun cuando en las disposiciones de la Ley 43 de 1990 y en el código de ética del DUR 2420 de 2015, no existe una norma expresa que prohíba que un Contador Público que presta sus servicios en una entidad mantenga una relación cercana con la persona responsable de su administración, esta situación podría originar amenazas para el cumplimiento de los principios fundamentales, las cuales, aplicando el marco de referencia del código, deberán ser analizadas por el profesional de la contabilidad, ello con el fin de aplicar las salvaguardas que resulten pertinentes.

No obstante lo anterior, si al aplicar todas las salvaguardas disponibles no es posible eliminar o reducir las amenazas a un nivel aceptable, en aras de los principios de independencia responsabilidad (artículo 37 numerales 3 y 4 Ley 43 de 1990) sería posible que el profesional de la contabilidad en la empresa concluyera que es adecuado renunciar a la entidad en la que presta sus servicios.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

## CONSULTA (TEXTUAL)

*“Como miembro principal del Consejo de Administración de un edificio residencial ubicado en la ciudad de Bogotá, con el presente escrito me permito solicitar a ustedes se sirvan emitir un concepto con el fin de que el Consejo de Administración conozca la reglamentación correspondiente al caso expuesto y pueda tomar las decisiones a que haya lugar.*

### ANTECEDENTES

- 1. En la actualidad el edificio está conformado por unidades de vivienda y no obtiene ningún ingreso adicional a las cuotas de sostenimiento que son fijadas por la asamblea general de copropietarios.*
- 2. Para su funcionamiento y manejo se cuenta con la participación activa del Consejo de Administración, de una administradora debidamente nombrada por dicho Consejo, un contador quien procesa la información contable y presenta mensualmente los estados financieros correspondientes, y un revisor fiscal quien audita periódicamente toda la información y finalmente dictamina los estados financieros a presentar a la Asamblea.*
- 3. No existe manejos de efectivo por parte de la administración, pues todos los recursos son consignados directamente por los copropietarios en la cuenta corriente que se tiene dispuesta para tal efecto. Los pagos correspondientes a los gastos de funcionamiento del edificio se hacen a través de dicha cuenta corriente, la cual tiene que Llevar obligatoriamente dos firmas: la de la administración y la de uno de los miembros del Consejo (de entre las dos firmas registradas para tal efecto).*

### HECHOS

*Hace aproximadamente tres años el contador y la administradora formalizaron una relación de pareja, situación que le fue comunicada al Consejo de Administración.*

*En nuestro buen saber y entender y dadas las características de manejo de la administración del Conjunto según se expuso en el numeral 3 del capítulo anterior, fue aceptada formalmente la relación existente entre ellos no encontrando impedimentos para que ejercieran sus cargos, con la honestidad y transparencia con que hasta ese momento lo venían haciendo.*

*En el año 2018 uno de los nuevos miembros elegidos por la Asamblea de Propietarios manifestó su inquietud ante esta situación, indicando en su momento que había un conflicto de intereses y una falta de ética.*

*En el mismo año, otro de los miembros del Consejo elevó ante la Junta Central de Contadores una solicitud para tratar de esclarecer si había o no alguna incompatibilidad o falta por parte del contador o de la administradora, y así tomar una decisión de fondo. Adjunto se envía copia del escrito emitido por la Junta Central de Contadores, del cual se infiere que no existe inhabilidades o incompatibilidades para el contador pero si para el revisor fiscal.*

*En la Asamblea de Propietarios del año 2019 Llevada a cabo en marzo de ese año, el Presidente del Consejo de Administración considero oportuno e importante hacer conocer de la comunidad la situación existente entre el contador y la administradora, así como las gestiones y consultas adelantadas con la Junta Central de Contadores y otros profesionales de la contaduría, así como los resultados obtenidos.*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



*De los 56 propietarios solamente 2 se mostraron en desacuerdo con dicha situación y las 54 restantes dieron su apoyo a la administradora y al contador para que siguieran ejerciendo sus cargos con el compromiso y calidad con que lo habían venido haciendo.*

*Aun cuando en la asamblea se había tomado la decisión de dar por terminado el tema referente a la relación entre el contador y la administradora, nuevamente uno de los miembros del Consejo nombrados por la asamblea de marzo de 2019 indica no estar de acuerdo ni con la relación ni con la decisión tomada por la asamblea.*

*Ella, influenciada o dirigida por su esposo, en conjunto desestimaron la contestación de la Junta Central de Contadores aduciendo que en la parte final del párrafo tercero de la comunicación dice "Par tal motivo la Entidad no ejerce funciones de consultoría y no tiene competencia para emitir conceptos u opiniones sobre casos de carácter particular. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, respecto de las funciones de la U.A.E. Junta Central de Contadores."*

*En otro escrito que hizo llegar al Consejo de Administración se refiere al Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y extrae en forma selectiva apartes o información parcial para seguir insistiendo en que existe una amenaza permanente que afecta directamente el grado de seguridad del desarrollo financiero de la copropiedad.*

*El Consejo de Administración realizó consulta a un abogado indagando acerca del alcance de las posibles faltas a la ética cometidas por el contador al tener una relación con la administradora del conjunto. En su respuesta, de la cual también les enviamos copia, indica que "En el sector privado surgen conflictos de intereses cuando un empleado es influenciado por consideraciones personales, para producir actos o decisiones corporativas en beneficio de terceros y en perjuicio de su empleador, mediante la manipulación de información sobre el funcionamiento, organización y capital de la empresa, afectando la transparencia corporativa."*

*Esta interpretación guarda concordancia con lo establecido en la Ley 675 de 2001, Capítulo XI, Artículo 51, Numeral 5, referente a las funciones de la Administración que tiene como obligación especial "Llevar bajo su dependencia y responsabilidad la contabilidad del edificio o conjunto".*

*El contador de la copropiedad le envió un documento a quien era miembro del Consejo y a su esposo, en el cual les instaba a consultar el artículo 203 y siguientes del Código de Comercio, los artículos 48 a 51 de la Ley 43 de 1990, el concepto 2017-507 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública de julio 24 de 2017 y el concepto 220-001595 de la Superintendencia de Sociedades del 12 de enero de 2006, con el fin de que pudieran aclarar sus dudas e inquietudes.*

*En reunión de Consejo finalmente indicaron que la consulta que se había hecho a la Junta Central de Contadores había sido inapropiada, pues quienes realmente debían pronunciarse frente a la situación de riesgo que genera la relación entre la administradora y el contador es el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.*

*Por esta razón, acudo a ustedes en busca de un concepto que nos permita clarificar dicha situación y poder tomar las decisiones de tondo a que haya lugar. "*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Las inhabilidades que la Ley ha establecido en sus diferentes apartes se refieren al revisor fiscal, principalmente, por lo que cuando un contador actúa como elaborador de información financiera deberá observar las normas éticas que rigen la profesión (Ley 43 de 1990 artículos 35 al 40, y el anexo 4° del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones<sup>1</sup>) las cuales expresan lo siguiente (tomado de la consulta 2019-0888):

- La profesión contable se caracteriza por asumir la responsabilidad de actuar en interés público. En consecuencia, la responsabilidad de un profesional de la contabilidad no consiste exclusivamente en satisfacer las necesidades de un determinado cliente o de la entidad para la que trabaja<sup>2</sup>.
- El profesional de la contabilidad cumplirá los principios fundamentales de integridad, objetividad, competencia y diligencia profesional, confidencialidad, y comportamiento profesional<sup>3</sup>.
- La objetividad representa imparcialidad y actuación sin perjuicios en todos los asuntos que corresponden al campo de acción del contador público (incluye la certificación de estados financieros<sup>4</sup>);
- Cuando se realice cualquier servicio profesional (incluida la elaboración y certificación de información financiera) el contador público deberá identificar si existen amenazas en relación con la objetividad (por tener intereses o relaciones con la entidad o sus administradores<sup>5</sup>).
- Ante la existencia de una amenaza en relación con la objetividad, el contador debe aplicar una salvaguarda para eliminar o reducir dicha amenaza a un nivel aceptable. Dentro de las salvaguardas se incluyen: 1-retirarse del cargo de contador, 2- poner fin a la relación financiera o empresarial que origina dicha amenaza, 3- comentar la situación entre los órganos de administración de la entidad (entre otras)<sup>6</sup>.

<sup>1</sup> Se denomina Código de Ética para profesionales de la contabilidad, en especial la parte C trata el tema de profesionales de contabilidad en la empresa.

<sup>2</sup> Párrafo 100.1 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad incorporado en el anexo 4° del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones.

<sup>3</sup> Párrafo 100.5 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

<sup>4</sup> Artículo 37.2 de la Ley 43 de 1990, Objetividad.

<sup>5</sup> Párrafo 280.1 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

<sup>6</sup> Párrafo 280.4 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

Respecto de este tema, el código de ética que se incluye en el Decreto 2270 de 2019, modificatorio del DUR 2420 de 2015, en la parte C, establece requerimientos que deben ser observados por los profesionales de la contabilidad en las empresas (ver secciones 300 a 350). Allí se establecen una serie de principios que deben ser observados por los contadores públicos que prestan servicios en las empresas, y que son distintos de los requeridos por los profesionales de la contabilidad en ejercicio (ver parte B), quienes también deben aplicar las normas de independencia. Un extracto de lo establecido en el apartado C del código es el siguiente:

*300.7 El cumplimiento de los principios fundamentales puede verse potencialmente amenazado por una amplia gama de circunstancias y de relaciones. Las amenazas se pueden clasificar en una o más de las siguientes categorías:*

- a) *Interés propio,*
- b) *Autorrevisión,*
- c) *Abogacía,*
- d) *Familiaridad, e*
- e) *Intimidación.*

*Estas amenazas son analizadas con más detalle en la Parte A del presente Código.*

*(...).*

*300.11 Los siguientes son ejemplos de circunstancias que originan amenazas de familiaridad para el profesional de la contabilidad en la empresa:*

- *Ser responsable de la información financiera de la entidad para la que trabaja cuando un miembro de su familia inmediata o un familiar próximo, que trabajan para la entidad, toman las decisiones que afectan a la información financiera de la entidad.*
- *Relación prolongada con contactos en el mundo de los negocios que influyen en decisiones empresariales.*
- *Aceptar regalos o trato preferente, salvo que el valor sea insignificante e intrascendente.*

*(...).*

*300.13 Las salvaguardas que pueden eliminar o reducir las amenazas a un nivel aceptable se pueden clasificar en dos grandes categorías:*

- a) *Salvaguardas instituidas por la profesión o por las disposiciones legales y reglamentarias, y*
- b) *Salvaguardas en el entorno de trabajo.*
- c) *En el apartado 100.14 de la Parte A de este Código se describen ejemplos de salvaguardas instituidas por la profesión o por las disposiciones legales y reglamentarias.*

*(...).*

*300.15 En circunstancias en las que el profesional de la contabilidad en la empresa considera que en la entidad para la que trabaja seguirán produciéndose un comportamiento o actuaciones poco éticas, puede considerar la posibilidad de obtener asesoramiento jurídico. En situaciones extremas en las que todas las salvaguardas disponibles han sido agotadas y no sea posible reducir la amenaza a un nivel aceptable, es posible que el profesional de la contabilidad en la empresa concluya que es adecuado dimitir de la entidad para la que trabaja.*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



En adición a lo anterior, el contador que presta sus servicios a una empresa también debe considerar el marco de referencia establecido en los párrafos 100.6 y siguientes del código, donde se requiere que el contador identifique, evalúe y haga frente a las amenazas que pueden surgir de su actividad en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales, lo cual es consistente con lo requerido en el código de ética de la Ley 43 de 1990.

En conclusión, aun cuando en las disposiciones de la Ley 43 de 1990 y en el código de ética del DUR 2420 de 2015, no existe una norma expresa que prohíba que un Contador Público que presta sus servicios en una entidad mantenga una relación cercana con la persona responsable de su administración, esta situación podría originar amenazas para el cumplimiento de los principios fundamentales, las cuales, aplicando el marco de referencia del código, deberán ser analizadas por el profesional de la contabilidad, ello con el fin de aplicar las salvaguardas que resulten pertinentes.

No obstante lo anterior, si al aplicar todas las salvaguardas disponibles no es posible eliminar o reducir las amenazas a un nivel aceptable, en aras de los principios de independencia responsabilidad (artículo 37 numerales 3 y 4 Ley 43 de 1990) sería posible que el profesional de la contabilidad en la empresa concluyera que es adecuado renunciar a la entidad en la que presta sus servicios.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García/Jesús María Peña

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-002383

CTCP

Bogota D.C, 12 de marzo de 2020

Señor(a)  
NESTOR ORLANDO GUTIRREZ SARMIENTO  
nestorgutierrez.@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co  
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Asunto : Consulta 2020-0252

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**WILMAR FRANCO FRANCO**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

CopiaInt:

CopiaExt:

Folios: 1

Anexos:

Nombre anexos: 2020-0252 pricipios de etica - amenazas de familiaridad revctcp - lvp jmp.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT